



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/SD

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0435-2023-CU-UPLA

Huancayo, 21.04.2023

VISTOS:

El Informe N° 014-2023-LACV-SG-UPLA de fecha 13.04.2023, Oficio Digital No 0735-2023-R-UPLA de fecha 20.04.2023¹ y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 21.04.2023, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 8° mediante el cual, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta específicamente en el numeral 8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

El artículo 23°, inc. c) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes; referido a que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

La Resolución N° 3221-2021-CU-Vrac de fecha 21.12.2021 mediante el cual el Consejo Universitario aprueba el Reglamento de los Órganos de Gobierno de la Universidad Peruana Los Andes;

El Informe N° 014-2023-LACV-SG-UPLA de fecha 13.04.2023 mediante el cual, el Secretario General peticona al señor Rector la modificación del artículo 16° del Reglamento de los Órganos de Gobierno de la Universidad Peruana Los Andes, sustentado en lo siguiente:

- ✓ La Universidad Peruana Los Andes, goza de Autonomía, normativa, administrativa, económica y de gobierno, por la cual, puede regular su funcionamiento de sus órganos de gobierno.
- ✓ La instalación de las sesiones de Consejo Universitario, se debe realizar en dos convocatorias, siendo válida para la instalación en primera convocatoria contar con más de la mitad del número legal de sus miembros, de no tener dicho quórum, se realiza una segunda convocatoria al día siguiente, debiendo tener el tercio del número legal para el desarrollo de la sesión.
- ✓ Bajo los alcances de la Ley 27444, dispone en el artículo 99° numeral 99.1) indica que el Quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes; y el numeral 99.2) indica que, si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada en la primera, con el quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior de tres.
- ✓ La aplicación de la Ley 27444 y su TUO, tienen por principio ser de carácter supletorio, en tal sentido a la emisión de normas reglamentarias especiales, la aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, obedecerá solo a regular los aspectos no previstos por la norma especial. Por lo que, al regularse los aspectos del funcionamiento de los órganos de gobierno de la Universidad, la aplicación del artículo 99° de la Ley 27444, no es de alcance para el funcionamiento administrativo de la Universidad., para conocimiento y fines pertinentes;

Los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 21.04.2023, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

Art. 1° **MODIFICAR** el artículo 16° del Reglamento de los Órganos de Gobierno de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado mediante Resolución N° 3221-2021-CU-Vrac de fecha 21.12.2021, en la forma que se detalla a continuación:

ARTÍCULO 16°:

DICE	DEBE DECIR
El quórum para la instalación y sesión válida de los Órganos de Gobierno es la mitad más del número legal de sus miembros. Si no existiera quórum para la primera sesión, se procede a una segunda citación al día siguiente en el mismo lugar y a la misma hora, donde el quórum será con el tercio del número legal de sus miembros, y sus acuerdos se toman por mayoría simple.	El quórum para la instalación y sesión válida de los Órganos de Gobierno es la mitad más del número legal de sus miembros. Si no existiera quórum para la primera sesión, se procede a una segunda citación el mismo día, treinta minutos después de la primera en el mismo lugar, donde el quórum será con el tercio del número legal de sus miembros, y sus acuerdos se toman por mayoría simple.

Art. 2° **DISPONER** que la presente forme parte de la Resolución N° 3221-2021-CU-Vrac de fecha 21.12.2021.

Art. 3° **ENCARGAR** al Rector, a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director General Académico, al Director General de Administración, a los Jefes de las Oficinas de Marketing y Comunicaciones, Asesoría Jurídica; y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Rector
MTRO. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS - Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO
VRACD
VRINV
FACULTADES (05)

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIR. GENERAL ACADÉMICA
ESCUELA POSGRADO
OF. MARKETING Y COMUNICACIONES
OF. ASESORÍA JURÍDICA



MTRO. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL

¹ EXPEDIENTE: 1262-R-2023